

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

#### **RESOLUCIÓN ENS/505/2016, de 25 de febrero, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula de alumnos en los centros del Servicio de Educación de Cataluña y otros centros educativos, en las diversas enseñanzas sostenidas con fondos públicos, para el curso 2016-2017.**

De acuerdo con la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (DOGC núm. 5422, de 16.7.2009), y el Decreto 75/2007, de 27 de marzo (DOGC núm. 4852, de 29.3.2007), modificado por el Decreto 10/2012, de 31 de enero, es necesario regular el procedimiento de preinscripción y matrícula en los centros educativos del Servicio de Educación de Cataluña y otros centros educativos, en las diversas enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

En consecuencia y de conformidad con lo que dispone la citada normativa y las normas reguladoras de las enseñanzas objeto de esta Resolución,

Resuelvo:

#### —1 Ámbito de aplicación

1.1 Esta Resolución se aplica a la admisión de alumnos en los centros en las enseñanzas sufragadas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria, de bachillerato, de formación profesional de grado medio y de grado superior, de cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos de grado medio y grado superior, artísticos, deportivos, de idiomas, de educación de adultos, de programas de formación e inserción y a las guarderías o escuelas infantiles públicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consorcio de Educación de Barcelona y a los ayuntamientos que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/2009, de educación y la disposición adicional 4 del Decreto 75/2007, hayan asumido la competencia en materia de admisión.

La admisión de alumnos en las enseñanzas de formación profesional básica para el curso 2016-2017 se llevará a cabo según el procedimiento que el Departamento de Enseñanza establezca.

1.2 En los anexos que se relacionan a continuación, se establece el calendario para el curso 2016-2017 y se regulan los aspectos específicos de las enseñanzas siguientes:

Anexo 1: Segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria (ESO).

Anexo 2: Música o danza integradas con la educación primaria o la educación secundaria obligatoria.

Anexo 3: Profesionales de música y danza.

Anexo 4: Primer ciclo de educación infantil en guarderías o escuelas infantiles públicas.

1.3 Por resolución, se regularán el calendario del proceso para el curso 2016-2017, los aspectos referidos al sorteo y al número de desempate y otras cuestiones específicas de las siguientes enseñanzas: bachillerato, bachillerato integrado con música o danza, ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior, cursos de acceso a estos ciclos, programas de formación e inserción, ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior, artísticos superiores (arte dramático, música, danza, diseño y conservación y restauración de bienes culturales), de idiomas en escuelas oficiales de idiomas, deportivos, y los impartidos en centros y aulas de formación de adultos.

#### —2 Oferta de plazas escolares

2.1 Con anterioridad al inicio del proceso de preinscripción, el Departamento de Enseñanza tiene que informar de la oferta por centro en cada enseñanza objeto de esta Resolución.

CVE-DOGC-B-16061033-2016

Para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de formación profesional y de artes plásticas y diseño y para los programas de formación e inserción, esta información se hace pública y se puede consultar en la web de la Generalidad de Cataluña ([preinscripcio.gencat.cat](http://preinscripcio.gencat.cat)), en los centros educativos, en las oficinas municipales de escolarización y en otros medios de difusión que el Departamento de Enseñanza determine. En el resto de enseñanzas de régimen especial y en la educación de adultos, la información se hace pública y se puede consultar en los centros educativos que los ofrecen y, si procede, en sus páginas web.

2.2 El número de vacantes para cada curso es el que resulta de deducir del número de plazas escolares de los grupos asignados la reserva correspondiente a la previsión de alumnos procedentes del curso anterior que se espera que progresen de curso y la reserva correspondiente a la previsión de alumnos del mismo centro que tiene que repetir curso. A tal efecto, se considera repetidor quien tiene que cursar de nuevo la totalidad del currículum correspondiente a un curso determinado de un plan de estudios.

En el segundo ciclo de educación infantil y en las enseñanzas obligatorias, las reservas se actualizan de acuerdo con la matrícula de nuevos alumnos del centro a lo largo del periodo comprendido entre la publicación de la oferta inicial y la asignación de plazas.

En el primer curso del segundo ciclo de educación infantil y en el primer curso de cualquier enseñanza postobligatoria, salvo el bachillerato de modalidades diferentes de la de artes, no se hace ninguna reserva para alumnos que progresan del curso anterior.

Los alumnos que tienen que permanecer un año más en un curso determinado se escolarizan en el mismo centro si este continúa ofreciendo las enseñanzas correspondientes, salvo que manifiesten su voluntad en sentido contrario.

2.3 Reserva de plazas para alumnos con necesidades educativas específicas.

a) En el segundo ciclo de educación infantil, en la educación primaria y en la educación secundaria obligatoria, y en los ciclos de formación profesional de grado medio o grado superior, se reservan dos plazas de cada grupo para alumnos con necesidades educativas específicas de las que prevé el artículo 18 del Decreto 75/2007. En las guarderías esta reserva es de una plaza escolar para cada grupo.

b) En el bachillerato y en la educación de adultos no se hace ninguna reserva con carácter general, pero por resolución del director o directora de los servicios territoriales se puede establecer, en los centros donde sea conveniente, una reserva para atender alumnos con necesidades educativas específicas.

c) En las enseñanzas artísticas, el director o directora de los servicios territoriales puede establecer, una vez valorados los casos y en los centros donde sea conveniente, un incremento de ratio para atender alumnos con necesidades educativas especiales que quieran cursar estas enseñanzas y cumplan los requisitos establecidos para hacerlo.

d) En cada grupo de los programas de formación e inserción se hace una reserva de una plaza para alumnado con necesidades educativas especiales.

2.4 Vigencia de las reservas para alumnos con necesidades educativas específicas.

Estas reservas son vigentes hasta el día anterior a la publicación de las listas de admitidos, cuando ya se han atendido todas las solicitudes que afectan a estos alumnos presentadas durante el proceso de preinscripción.

2.5 Modificación de la oferta y oferta final.

El número de grupos y plazas lo puede modificar la dirección general competente vistos los datos de preinscripción, las necesidades de escolarización y oídos los órganos de garantías de admisión.

La reserva de plazas para alumnos con necesidades educativas específicas se puede modificar por resolución del director o directora de los servicios territoriales, de acuerdo con las previsiones del artículo 19 del Decreto 75/2007 y del artículo 48.1 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, en el ámbito de la zona educativa.

La oferta final, que incluye las modificaciones, se comunica y se hace pública por los mismos medios que la oferta inicial. La asignación de plazas se hace de acuerdo con esta oferta final.

### —3 Proceso

3.1 El proceso de preinscripción y matrícula se inicia con la publicación de la oferta inicial y finaliza con la matriculación del alumno; estos dos trámites y todas las acciones que están relacionadas se llevan a cabo según los calendarios establecidos.

3.2 Hay que presentar la solicitud de preinscripción en los casos siguientes:

- Para ser admitido por primera vez en un centro para cursar cualquier enseñanza sufragada con fondos públicos.
- Para acceder al segundo ciclo de educación infantil.
- Para acceder al bachillerato de la modalidad de artes, a cualquier modalidad de bachillerato si se está cursando o se ha cursado un ciclo formativo o a cualquier otra enseñanza postobligatoria, aunque se impartan en el mismo centro o aula donde se está matriculado y para acceder al bachillerato si se proviene de una sección de instituto. En este último caso, si se solicita plaza al instituto al cual está adscrita la sección, las solicitudes de estos alumnos son preferentes a la hora de ser admitidos al bachillerato de modalidades diferentes de la de artes.
- Para acceder a centros integrados (centros que imparten educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato y también enseñanzas de música o de danza).
- Para acceder a las enseñanzas profesionales de danza en un centro integrado.

3.3 La solicitud se formaliza mediante el formulario disponible en la web del Departamento de Enseñanza, en los centros educativos y, en el caso de la educación infantil y las enseñanzas obligatorias, en las oficinas municipales de escolarización.

En el segundo ciclo de educación infantil, las enseñanzas obligatorias, el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional y de artes plásticas y diseño, la solicitud de admisión también se puede hacer mediante el formulario en soporte informático disponible en la web del Departamento de Enseñanza. En este supuesto, hay que finalizar el trámite con la presentación, en el plazo establecido en el centro solicitado en primera opción, del documento que genera la aplicación informática, firmado, junto con la documentación oportuna.

3.4 El formulario de solicitud se tiene que presentar en el centro solicitado en primer lugar durante el plazo establecido para cada enseñanza en el calendario del proceso y tiene que ir acompañado de la documentación acreditativa que corresponda.

En las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y en las obligatorias, también se puede presentar en la oficina municipal de escolarización del municipio donde se ubica el centro solicitado en primer lugar o, si no está creada, en el ayuntamiento correspondiente, en los servicios territoriales o en las oficinas gestoras del Departamento de Enseñanza. Cuando el órgano receptor de la solicitud no sea el centro solicitado en primer lugar, es necesario que la envíe inmediatamente a este centro.

En todos los casos, la entidad receptora tiene que entregar al solicitante una copia fechada y sellada que acredite la presentación.

Si se trata de una solicitud para un centro de educación especial, el órgano receptor tiene que enviar al director o directora de los servicios territoriales para que se escolarice el alumno de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 75/2007.

3.5 Cualquier solicitud presentada antes del inicio del periodo establecido de presentación de solicitudes tiene la consideración de nula. Las solicitudes presentadas después de finalizar el periodo de presentación de solicitudes pero antes de finalizar el periodo de reclamaciones a la lista de solicitudes de preinscripción al centro con la puntuación provisional se admiten pero se hace constar que se han presentado fuera de plazo. Si se trata de una solicitud para un centro de educación especial, el órgano receptor la tiene que enviar al director o directora de los servicios territoriales para que se escolarice el alumno de acuerdo con las previsiones del artículo 19 del Decreto 75/2007.

3.6 Las solicitudes presentadas dentro de plazo tienen prioridad respecto a las solicitudes presentadas fuera de plazo.

3.7 En los procesos de admisión de educación de adultos, de cursos de formación específicos para el acceso a ciclos formativos y de escuelas oficiales de idiomas no se admiten solicitudes fuera de plazo. El centro indica a la persona interesada que, finalizado el proceso, si quedan plazas vacantes, se puede matricular una vez lo hayan hecho los solicitantes preinscritos asignados al centro y la lista de espera.

3.8 La presentación de más de una solicitud para acceder a enseñanzas incluidas en un mismo procedimiento de preinscripción conlleva la invalidación de los derechos de prioridad que puedan corresponder, excepto los casos concretos en los que se indica que no se incurre en duplicidad. Se entiende que el procedimiento de preinscripción es el mismo cuando lo es el modelo de formulario de solicitud.

3.9 En el caso de los menores de edad, quien presenta y firma la solicitud de preinscripción, padre, madre, o el

CVE-DOGC-B-16061033-2016

tutor o la tutora legal, se responsabiliza de la solicitud y que las peticiones que se consignan se han hecho con el acuerdo del otro progenitor, en caso de que exista.

En caso de que por falta de acuerdo entre las personas que comparten la patria potestad del menor y mientras no haya una resolución judicial, se dejan sin efecto las solicitudes que se hayan podido presentar y el alumno se mantiene en el mismo centro donde está escolarizado. Y si se trata de nueva matrícula o en otras circunstancias que las comisiones de garantías de admisión consideren, las comisiones determinan el centro de escolarización escuchadas las personas interesadas.

#### —4 Documentación

Junto con la solicitud y en el plazo que para cada enseñanza se establezca, hay que presentar la documentación que identifica la persona solicitante y la documentación que acredita el cumplimiento de los criterios alegados.

#### —5 Criterios de prioridad, ordenación de las solicitudes y proceso de asignación de plazas.

5.1 Para ordenar las solicitudes y asignar las plazas escolares de los centros cuando el número de solicitudes es superior a la oferta, se aplican los criterios de prioridad que determina la normativa vigente; estos criterios pueden ser específicos de una o más enseñanzas, generales o complementarios.

Cualquier criterio no acreditado dentro del plazo no se considerará a efectos de baremo.

Para las enseñanzas de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de bachillerato se aplica, en primer lugar, el criterio específico de la adscripción entre centros y enseñanzas. Así, se agrupan las peticiones en preferentes y no preferentes.

Cuando en las peticiones ordenadas de una solicitud, hay una de un centro sin relación de adscripción con el centro de procedencia, las siguientes peticiones tampoco mantienen la preferencia por adscripción.

Aplicada la preferencia por centro adscrito, en todas las enseñanzas antes mencionadas y en el segundo ciclo de educación infantil se aplican los criterios generales de prioridad y, cuando corresponda, los criterios complementarios.

La puntuación obtenida para la primera petición se mantiene para el resto de peticiones.

En el caso de las enseñanzas de formación profesional, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas, de programas de formación e inserción y de formación de adultos, las solicitudes se ordenan atendiendo a los criterios específicos de prioridad de cada uno.

5.2 Las peticiones de admisión se ordenan de la manera siguiente:

- a) Las que son preferentes (en el caso de las enseñanzas obligatorias y las de bachillerato).
- b) Las que alegan y acreditan el cumplimiento del criterio de prioridad específico de la enseñanza.
- c) Según los puntos, de acuerdo con el cumplimiento de uno o más criterios de prioridad generales.
- d) Según los puntos, de acuerdo con el cumplimiento de uno o más criterios de prioridad complementarios.

5.3 Para deshacer las situaciones de empate que se producen después de aplicar los criterios de prioridad, la ordenación de las solicitudes se hace mediante el sorteo público previsto en el punto 7 de esta Resolución.

5.4 La falsedad o el fraude en los datos alegados implica la invalidación de los derechos de prioridad que puedan corresponder. Si la falsedad o el fraude se comprueba con posterioridad al 30 de septiembre de 2016, el alumno pierde su derecho a la plaza al finalizar el curso en que queda acreditada la falsedad o el fraude y tiene que participar de nuevo en el proceso de preinscripción del siguiente curso escolar. El Departamento de Enseñanza tiene que comunicar a la autoridad competente este hecho para que ésta adopte las medidas oportunas en relación con la responsabilidad en que el solicitante haya podido incurrir.

5.5 En la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, las personas que cursen simultáneamente estas enseñanzas y los profesionales de música o de danza, sigan programas deportivos de alto rendimiento o sean deportistas de alto nivel, tendrán prioridad en la admisión en los centros de referencia que se determinen.

—6 Información y listas que se hacen públicas a lo largo del proceso

6.1 De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 75/2007, los centros tienen que informar sobre los siguientes aspectos:

- a) La oferta de enseñanzas sufragadas con fondos públicos del centro y la oferta de plazas escolares vacantes.
- b) El área de influencia del centro para cada enseñanza y, si procede, la adscripción del centro a otros centros educativos para la continuidad de los estudios.
- c) El proyecto educativo, los criterios de prioridad en la admisión de alumnos y, si procede, los criterios específicos de admisión establecidos normativamente para las enseñanzas postobligatorias que imparte el centro.
- d) Las actividades complementarias, si hay, las extraescolares y los servicios que se ofrecen, el carácter voluntario que estas actividades y servicios tienen para las familias y la aportación económica que, si procede, conllevan.
- e) El régimen de financiación con fondos públicos de las enseñanzas concertadas y, si procede, el carácter propio del centro, en el caso de los centros privados con enseñanzas concertadas.
- f) Los precios públicos o las tasas aplicables, cuando sea el caso.
- g) Las ayudas que el centro recibe de las administraciones públicas para sufragar otras enseñanzas que también imparte.
- h) Los medios específicos de que dispone el centro para adaptarse a las exigencias que requieren determinadas discapacidades de los alumnos.

Esta información se tiene que hacer pública en el tablón de anuncios del centro y mediante todos los sistemas de información pública de que éste dispone.

6.2 Las oficinas municipales de escolarización informan a las familias y a los alumnos de toda la oferta educativa de educación infantil y de educación obligatoria de los centros de su ámbito municipal, con especificación de los niveles educativos impartidos y del correspondiente número de plazas totales y vacantes, así como de las áreas de influencia para cada enseñanza y las adscripciones entre los centros educativos. También informan de otros datos relevantes de los centros de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 del Decreto 75/2007.

6.3 En las fechas indicadas en el calendario de cada enseñanza, los centros publican, como mínimo, las siguientes listas del proceso de preinscripción y matrícula:

- a) Lista de solicitudes de preinscripción al centro con la puntuación provisional.
- b) Lista de solicitudes de preinscripción al centro con la puntuación una vez resueltas las reclamaciones.
- c) Listas de asignaciones: solicitudes de preinscripción con el centro asignado y solicitudes asignadas al centro con indicación del centro de primera petición.

En el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria estas listas también las hacen públicas las oficinas municipales de escolarización.

6.4 La publicación de la lista de solicitudes de preinscripción al centro con la puntuación provisional abre un plazo para presentar, si procede, reclamaciones ante el centro. Finalizado este plazo, el órgano correspondiente del centro las resuelve.

6.5 Si en algún nivel de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria, el centro no ha podido admitir todos los alumnos que lo habían solicitado en primera opción, se publica una lista de espera donde constan, ordenadas de acuerdo con la puntuación definitiva y el número de desempate, las solicitudes que no se han podido atender, junto con las listas de alumnos asignados.

Para el resto de enseñanzas, la resolución que regule los aspectos específicos y el calendario determinará la actuación en el caso de que se generen vacantes una vez efectuada la matrícula de las solicitudes admitidas.

6.6 Estas listas, y cualquier otra que contenga datos personales, no se pueden publicar por medios electrónicos y se deben publicar dentro de las dependencias del centro.

6.7 En las enseñanzas en que la preinscripción se puede solicitar con el formulario en soporte informático, la información de las listas mencionadas también se puede consultar de forma individual en la web del Departamento.

## —7 Sorteo público

7.1 Para resolver las situaciones de empate que se producen al aplicar los diferentes criterios de prioridad, se asigna aleatoriamente un número a cada solicitud presentada; este número se hace público en la lista de solicitudes con la puntuación provisional. En los días, los lugares y las horas indicadas en los calendarios de cada enseñanza, se efectúan los sorteos públicos para determinar para cada una de las enseñanzas el número a partir del cual se hace la ordenación de las solicitudes correspondientes en caso de empate.

Para que el sorteo sea operativo y el procedimiento de desempate, que incluye la asignación de número aleatorio y el sorteo, sea razonablemente equiprobable, se utiliza el procedimiento siguiente.

De una bolsa que contiene 10 bolas con las cifras del 0 al 9 se hacen nueve extracciones consecutivas con reposición. Así, se obtienen las cifras primera, correspondiendo a las centenas de millón, segunda correspondiente a las decenas de millón, hasta la novena correspondiente a las unidades, de un número entre el 0 y el 999.999.999. Se hace la división entera entre este número y el número total de solicitudes y se obtiene el cociente y el residuo. Se toma como resultado del sorteo el número siguiente al residuo de la división. A partir de este número, la ordenación se hace en sentido ascendente.

7.2 En las guarderías, las enseñanzas integradas de primaria y de secundaria obligatoria con música o danza y en las enseñanzas profesionales de música y danza, la forma de hacer el sorteo y la asignación del número de desempate, si se da el caso, se detallan en los anexos correspondientes.

## —8 Matrícula

8.1 La matrícula de los alumnos admitidos se formaliza en las fechas que establece el anexo correspondiente en cada enseñanza.

8.2 Para la formalización de la matrícula hay que presentar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos académicos u otros que sean exigibles, si no se han presentado con anterioridad. Si al formalizar la matrícula del alumno se modifica el domicilio familiar respecto al alegado en el proceso de preinscripción, y este nuevo domicilio implica que la solicitud de preinscripción habría obtenido una puntuación inferior por el criterio de prioridad de proximidad del domicilio familiar, el centro tiene que informar de esta circunstancia a la comisión de garantías de admisión correspondiente para que se pueda investigar si ha existido un posible fraude en el proceso de preinscripción.

8.3 A los alumnos que en el momento de la matrícula cumplen los requisitos académicos de acceso pero que, por causas justificadas, no pueden aportar la documentación que lo acredita, se les matricula condicionalmente.

8.4 La matrícula se da de baja si, antes del inicio del curso, no se presenta la documentación pendiente o, en el caso de los alumnos con titulaciones extranjeras, no acreditan que han iniciado los trámites de homologación o convalidación. Si procede, la matrícula se ajusta al curso o nivel para el que se acreditan los requisitos académicos, siempre que este se imparta en el centro y existan vacantes.

8.5 Los alumnos que no formalicen la matrícula en el periodo establecido para cada enseñanza se considera que renuncian a la plaza adjudicada.

8.6 Un alumno pierde la plaza asignada si no se incorpora en el centro, o deja de asistir durante el plazo de dos meses, sin una causa justificada y una vez agotadas las vías de comunicación con él o ella o con la familia, sin perjuicio, si procede, de haber comunicado a los servicios sociales del ayuntamiento el posible incumplimiento de la escolarización obligatoria y de garantizar la escolarización de acuerdo con las previsiones del punto 9 si el alumno vuelve a presentarse. En las enseñanzas postobligatorias, pierde la plaza si no se incorpora al centro o deja de asistir, sin una causa justificada, en el plazo de 15 días a partir del momento en que se tenga conocimiento.

8.7 Los directores de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados, o la persona en quien deleguen, tienen que mantener una entrevista con los padres, las madres, los tutores o guardadores de los alumnos menores de edad que se matriculan por primera vez en el centro para informarles de todos los aspectos del centro, en particular en relación con su proyecto educativo y lingüístico y la carta de compromiso educativo, y de atender las consultas que les formulen.

De acuerdo con los artículos 11.4 y 56 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, en el curso escolar en que los alumnos inician la primera enseñanza, los padres, madres o tutores de los alumnos cuya lengua

CVE-DOGC-B-16061033-2016

habitual sea el castellano pueden instar, en el momento de la matrícula, a la dirección del centro en el que sean admitidos, que sus hijos reciban atención lingüística individualizada en esta lengua. Las peticiones que reciban los centros se tienen que comunicar a los servicios territoriales correspondientes.

—9 Admisión a lo largo del curso en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y las enseñanzas obligatorias

En el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, las solicitudes de admisión recibidas a partir del inicio de las clases, en el marco de las plazas vacantes existentes, sólo se atienden si corresponden a alumnos no escolarizados en Cataluña, si derivan de cambios de domicilio a otro municipio, o distrito en el caso de Barcelona, de los padres, madres, tutores o guardadores, o si se alegan otras circunstancias excepcionales, entre las que se incluyen los cambios de centro derivados de actos de violencia de género o de acoso escolar.

A partir de la fase de asignación de solicitudes del proceso de preinscripción, se considera que un centro tiene plazas vacantes si las tiene para el curso actual y se prevé que también tendrá para el curso siguiente.

Las solicitudes de admisión se pueden presentar en el centro solicitado, que admite el alumno si dispone de vacantes en la enseñanza y nivel solicitados y siempre que cumpla las condiciones antes mencionadas. En el supuesto de que el alumno tenga necesidades educativas especiales, la admisión es condicional, a la espera del informe del EAP y de la resolución de escolarización de la dirección de los servicios territoriales correspondientes que se prevé en el punto 11 de esta Resolución.

Si el centro que recibe la solicitud no tiene plazas vacantes o la solicitud no se ha presentado en el centro, se remite a la comisión de garantías de admisión o a la oficina municipal correspondiente. En los casos en que los alumnos ya estén escolarizados, se tiene que hacer la matrícula en el nuevo centro y formalizar la baja en el centro de procedencia.

—10 Continuidad de los alumnos en el centro, comunicación de los datos de preinscripción y matrícula y custodia de la documentación

10.1 Los centros educativos, en las enseñanzas objeto de esta resolución, de acuerdo con el procedimiento y los plazos que se detallan en los calendarios correspondientes, tienen que hacer el trámite para determinar la continuidad de los alumnos propios y la matrícula correspondiente.

También tienen que facilitar a la Administración educativa los datos relativos a la preinscripción de acuerdo con el procedimiento informático establecido por el Departamento de Enseñanza. En el caso de las enseñanzas sin soporte informático para el proceso de preinscripción es necesario que los centros hagan llegar los datos a los servicios territoriales correspondientes mediante un certificado. Los centros de educación especial envían toda la documentación al director o directora de los servicios territoriales para que se escolarice a los alumnos de acuerdo con las previsiones del artículo 19 del Decreto 75/2007.

10.2 En las fechas que se indican en los calendarios de cada enseñanza, y en las enseñanzas que proceda, el director o directora o la persona titular del centro debe registrar las matrículas en el Registro de Alumnos a través de la aplicación informática correspondiente, tanto de los alumnos que continúan en el centro como de los alumnos provenientes de la preinscripción. Si al finalizar este plazo no se han recibido estos datos, se entiende que el centro no tiene alumnos en la enseñanza y el curso correspondientes.

10.3 Los centros escolares tienen que guardar las solicitudes de preinscripción y toda la documentación acreditativa del proceso. En el supuesto de que los alumnos se escolaricen en un centro diferente del que solicitaron en primera petición en la preinscripción, los originales de la documentación tienen que quedar custodiados en el centro de primera petición. Si el centro de escolarización lo solicita, el centro de primera petición le puede enviar copia de la documentación correspondiente.

—11 Escolarización de alumnos con necesidades educativas específicas

11.1 Los alumnos con necesidades educativas especiales vinculadas a discapacitados intelectuales, auditivos, visuales o motrices, con trastornos del espectro autista o trastornos graves de la conducta, trastorno mental grave o con enfermedades degenerativas graves, se escolarizan en centros educativos ordinarios y, excepcionalmente, en centros de educación especial. La escolarización en centros de educación especial se lleva a cabo cuando, una vez evaluadas las necesidades educativas del alumno y atendiendo a los criterios que establece el artículo 19.6 del Decreto 75/2007, se considera imprescindible para dar al alumno la respuesta

educativa más adecuada.

El procedimiento de escolarización de estos alumnos en los centros educativos sufragados con fondos públicos se lleva a cabo de acuerdo con lo que dispone el Decreto 299/1997, de 25 de noviembre, sobre la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales, y el Decreto 75/2007.

Cuando estos alumnos se escolarizan de manera compartida entre un centro ordinario y un centro de educación especial, se matricula en el centro donde, de acuerdo con la correspondiente resolución de la dirección de los servicios territoriales, tenga más permanencia. Esta escolarización no puede comportar el traslado de los alumnos entre los dos centros durante el horario lectivo.

Previamente a la preinscripción, corresponde a los equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica (EAP) del sector donde el alumno tiene la residencia habitual, informar y orientar a la familia, y si procede, al propio alumno, sobre los centros de su área de influencia o del ámbito de los servicios territoriales y emitir un dictamen de escolarización de carácter personal al respecto, del que se tiene que informar a los padres o tutores legales.

Cuando, excepcionalmente y por la singularidad de las necesidades del alumno, se tenga que escolarizar en un centro educativo dependiente de un servicio territorial del Departamento de Enseñanza diferente al del lugar de residencia, la escolarización se realizará con resolución del director o directora de los servicios territoriales del centro receptor, a propuesta motivada del director o directora de los servicios territoriales del domicilio habitual del alumno.

Cuando, por cambio de domicilio, haya dos zonas implicadas, el EAP de la zona de origen, si conoce el alumno, tiene que aportar la evaluación psicopedagógica y el EAP de la zona receptora, la propuesta de escolarización.

Si hay coincidencia entre la opción de los padres, tutores o guardadores del alumno y la propuesta de escolarización, y esta no requiere recursos adicionales, se inician los trámites de admisión, sin esperar la correspondiente resolución del director o directora de los servicios territoriales, salvo el caso de que la propuesta conlleve la escolarización en un centro del ámbito de unos servicios territoriales diferentes a los del domicilio habitual.

Si no hay coincidencia entre la propuesta de escolarización y la opción de la familia, se tiene que hacer constar por escrito en el dictamen. En este caso y también cuando la propuesta de escolarización requiere recursos adicionales que no se pueden proporcionar en el centro al inicio del curso, la Inspección de Educación, vistos el dictamen del EAP y los recursos existentes en los centros, una vez oídos los padres, madres o tutores legales, eleva la propuesta de escolarización al director o directora de los servicios territoriales del Departamento de Enseñanza para que emita resolución.

La resolución del director o directora de los servicios territoriales tiene que ser anterior a la publicación de la relación de alumnos admitidos, la cual tiene que incluirlos.

En el supuesto de que los tutores legales opten por la matrícula en un centro diferente al que propongan inicialmente los servicios territoriales del Departamento de Enseñanza, hay que informarlos, antes de emitir resolución, de la existencia o no del apoyo y servicios de transporte y comedor y, si procede, de las condiciones que derivan.

El presidente o presidenta de la comisión de garantías de admisión, según el tipo de necesidades educativas especiales alegadas a la solicitud, puede instar a la elaboración del dictamen que se prevé. Hace falta que el EAP lo elabore y lo entregue dentro del plazo que la comisión señale.

11.2 En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales vinculadas a discapacidades auditivas, la propuesta de escolarización se hace prioritariamente en los centros ordinarios designados por los servicios territoriales como centros de agrupamiento de alumnos sordos. A este efecto, en estos centros las plazas reservadas a alumnos con necesidades educativas especiales se destinan preferentemente a alumnos con esta discapacidad.

11.3 Los alumnos con necesidades educativas específicas derivadas de situaciones socioeconómicas o socioculturales desfavorecidas, así como los alumnos de nueva incorporación al sistema educativo con necesidades educativas específicas asociadas a esta circunstancia, se escolarizan, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, en el conjunto de centros sufragados con fondos públicos.

Con carácter previo a la preinscripción, los padres, madres, tutores o guardadores pueden dirigirse a la Inspección de Educación para solicitar el asesoramiento de los equipos, los servicios y los programas del Departamento de Enseñanza, así como de los servicios sociales y las entidades de carácter social que actúan en el municipio, coordinados por la Inspección de Educación, con el fin de favorecer, en cada caso, la



escolarización más adecuada.

Hace falta que la Inspección de Educación informe a la comisión de garantías de admisión de las peticiones de asesoramiento recibidas en relación con los alumnos que se detalla en este punto para coordinar la escolarización de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 12/2009, de 10 de julio.

11.4 Para los alumnos con necesidades educativas específicas derivadas de situaciones socioeconómicas o socioculturales desfavorecidas, el presidente o presidenta de la comisión de garantías de admisión puede pedir al EAP un informe sobre las necesidades educativas de cada uno. El informe emitido se entrega al presidente o presidenta de la comisión de garantías de admisión.

Si de la información disponible, y de acuerdo con los criterios del artículo 18.1 del Decreto 75/2007, deriva la asignación de plazas de reserva o la necesidad de recursos adicionales, el presidente o presidenta de la comisión, teniendo en cuenta la voluntad de los padres, madres, tutores o guardadores, hace una propuesta de escolarización al director o directora de los servicios territoriales, los cuales emiten resolución al respecto y la comunican al centro receptor, a las personas interesadas y a la comisión de garantías de admisión.

#### —12 Composición y funciones de las comisiones de garantías de admisión

12.1 Cada director o directora de los servicios territoriales del Departamento de Enseñanza dispone, en su ámbito territorial, la constitución de las comisiones de garantías de admisión que sean necesarias. La composición y las funciones de las comisiones de garantías de admisión son las que prevé el artículo 46.2 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación.

En el marco de la oferta de plazas existentes, las comisiones de garantías de admisión ofrecen plaza escolar a las solicitudes para el segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria que no hayan podido atender los directores de los centros públicos o los titulares de los centros privados sufragados con fondos públicos.

12.2 Las comisiones de garantías de admisión no finalizan su actuación hasta que se constituye la comisión de garantías de admisión que corresponde al curso siguiente.

12.3 El director general de Atención a la Familia y Comunidad Educativa nombra, cuando sea necesario, las comisiones de garantías de admisión que tengan que actuar en áreas de influencia que afecten a dos o más servicios territoriales.

#### —13 Recursos y reclamaciones

13.1 Contra los acuerdos y las decisiones sobre la admisión de alumnos en centros públicos se puede interponer recurso de alzada ante el director o directora de los servicios territoriales correspondientes, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

13.2 Contra los acuerdos y las decisiones de las personas titulares de los centros privados concertados se puede presentar reclamación ante el director o directora de los servicios territoriales correspondientes en el plazo de tres días, cuya resolución agota la vía administrativa.

13.3 Las personas interesadas pueden presentar reclamaciones ante la comisión de garantías de admisión en relación con las decisiones de este órgano que les afecten, en el plazo de tres días hábiles. Contra las decisiones de la comisión de garantías de admisión se puede interponer recurso de alzada ante el correspondiente director o directora de los servicios territoriales del Departamento de Enseñanza, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

13.4 Contra las resoluciones de los directores de los servicios territoriales del Departamento de Enseñanza relativas a la escolarización de alumnos con necesidades educativas específicas, se puede presentar recurso de alzada ante el director general de Atención a la Familia y Comunidad Educativa.

13.5 Estos recursos y reclamaciones se tienen que resolver dentro de un plazo que garantice la escolarización adecuada del alumno.

#### Disposiciones adicionales

CVE-DOGC-B-16061033-2016

1. En el caso del municipio de Barcelona, la asignación de funciones que se hace al Departamento de Enseñanza y a sus servicios territoriales, a los ayuntamientos, en las oficinas municipales de escolarización y a la dirección de los servicios territoriales se entiende hecha al Consorcio de Educación de Barcelona y a sus órganos administrativos.

De acuerdo con la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta municipal de Barcelona, y con el Decreto 84/2002, de 5 de febrero, de constitución del Consorcio de Educación de Barcelona y aprobación de sus Estatutos, el Consorcio tiene que desarrollar normativa específica en materia de escolarización para adaptar el proceso de admisión a la realidad y las especificidades de la ciudad de Barcelona.

2. La admisión a las enseñanzas profesionales que se ofrecen al amparo del capítulo 8, Flexibilización de la oferta de formación profesional, del Decreto 284/2011, de 1 de marzo, de ordenación general de la formación profesional inicial, o del artículo 42 del Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, se rige por la regulación específica de cada oferta.

3. De acuerdo con lo que prevé el punto 1 de esta Resolución, los ayuntamientos que han asumido la competencia en materia de admisión de alumnos del primer ciclo de educación infantil de los centros públicos se tienen que regir por los criterios que se detallan en el anexo 4 y por el resto que establezcan en ejercicio de sus competencias y pueden elaborar su propio baremo para cada uno de aquellos.

#### Disposición final

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la consejera de Enseñanza en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 25 de febrero de 2016

Jordi Miró Meix

Director general de Atención a la Familia y Comunidad Educativa

#### Anexo 1

Enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria (ESO)

##### 1. Participantes en el proceso y requisitos de edad

Hay que presentar la solicitud de preinscripción en los casos siguientes:

- para acceder al primer curso del segundo ciclo de educación infantil,
- para ser admitido por primera vez en un centro determinado para un curso del segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria o de educación secundaria obligatoria.

Primer curso del segundo ciclo de educación infantil (P3): se pueden matricular los niños que cumplen los 3

CVE-DOGC-B-16061033-2016

años durante el año 2016 y mayores a los que corresponda cursar este nivel educativo en los casos en que el informe de evaluación psicopedagógica del equipo de asesoramiento psicopedagógico lo aconseje, o bien si han hecho una retención en la guardería.

Primer curso de educación primaria: se pueden matricular los alumnos que cumplen 6 años durante el año 2016 y los de edad diferente a los que corresponda cursar este nivel educativo porque proceden del último curso de educación infantil.

Primer curso de educación secundaria obligatoria: pueden matricularse los alumnos que cumplen 12 años durante el año 2016 y los de edad diferente a los que corresponda académicamente iniciar esta etapa educativa.

## 2. Presentación de solicitudes

La solicitud de preinscripción se formaliza y se presenta, junto con la documentación acreditativa, dentro del plazo que se indique. Si la solicitud se ha enviado mediante el soporte informático disponible en la web del Departamento de Enseñanza, una vez enviados los datos a través de esta herramienta informática, hay que imprimir y firmar la solicitud y, junto con la documentación acreditativa correspondiente, presentarla dentro del plazo establecido en el centro de primera opción o en las oficinas municipales de escolarización.

Sólo se puede presentar una solicitud de preinscripción por alumno. Se pueden indicar varias peticiones de admisión en centros diferentes ordenadas por orden de preferencia. La presentación de más de una solicitud conlleva duplicidad y la invalidación de los derechos de prioridad que puedan corresponder.

Los alumnos que cursen simultáneamente las enseñanzas profesionales de música o danza pueden solicitar otros centros donde cursar las enseñanzas de ESO diferentes a los del apartado 9. En este caso no se considerará duplicidad de solicitudes.

## 3. Calendario de preinscripción y matrícula

- Publicación de la oferta inicial: 18 de marzo de 2016.
- Periodo de presentación de solicitudes: del 30 de marzo al 7 de abril de 2016, ambos incluidos. Se puede enviar la solicitud por Internet hasta las 24 h del día 6 de abril de 2016.
- Publicación de la lista de solicitudes de preinscripción al centro con el baremo provisional: 15 de abril de 2016.
- Plazo de reclamación del baremo provisional: del 15 al 20 de abril de 2016.
- Sorteo del número de desempate: 18 de abril de 2016, a las 11 h en los Servicios Centrales del Departamento de Enseñanza (Via Augusta, 202, Barcelona).
- Publicación de la lista de solicitudes de preinscripción en el centro con el baremo una vez resueltas las reclamaciones: 25 de abril de 2016.
- Publicación de la oferta final: el 17 de mayo de 2016.
- Publicación de las listas del alumnado admitido y, si procede, de la lista de espera: 20 de mayo de 2016.
- Periodo de matrícula para el alumnado preinscrito con plaza asignada en el segundo ciclo de la educación infantil, en la educación primaria o en el primer curso de la educación secundaria obligatoria: del 13 al 17 de junio de 2016, ambos incluidos.
- Periodo de matrícula ordinaria para el alumnado preinscrito con plaza en el segundo, tercero y cuarto curso de la educación secundaria obligatoria o de confirmación de plaza asignada en la educación secundaria obligatoria en caso del alumnado pendiente de la evaluación de septiembre: del 27 de junio al 1 de julio de 2016, ambos incluidos.
- Periodo de matrícula extraordinaria para el alumnado de educación secundaria obligatoria pendiente de la evaluación de septiembre: del 7 al 9 de septiembre de 2016, ambos incluidos.

## 4. Documentación que hay que presentar

CVE-DOGC-B-16061033-2016

#### 4.1 Documentación general que hay que presentar en todos los casos

- Original y fotocopia del libro de familia u otros documentos relativos a la filiación. Si el alumno se encuentra en situación de acogida, la resolución de acogida del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.
- Original y fotocopia del DNI de la persona solicitante (padre, madre, tutor o tutora o guardador o guardadora de hecho) o, si la persona solicitante es extranjera, de la tarjeta de residencia donde consta el NIE o del pasaporte. Si se trata de extranjeros comunitarios, documento de identidad del país de origen.
- Original y fotocopia del DNI del alumno en el supuesto de que sea mayor de 14 años o tenga DNI aun siendo menor de 14 años.
- Original y fotocopia de la TSI (tarjeta sanitaria individual) del niño, si la tiene.

De manera extraordinaria, los datos de identificación o de filiación de los alumnos extranjeros también se pueden acreditar con el documento de identidad, el libro de familia del país de origen o la documentación alternativa que la persona pueda aportar. El director o directora o la persona titular del centro la valorará y dejará constancia por escrito de la decisión adoptada.

#### 4.2 Según corresponda, hay que presentar la documentación acreditativa de los criterios alegados en la solicitud de preinscripción.

### 5. Criterios de prioridad, cómo acreditarlos y baremo que se aplica

#### 5.1 Criterios específicos.

- a) Para acceder al segundo ciclo de educación infantil (de 3 a 6 años) no hay ningún criterio específico.
  - b) Para acceder a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria se aplica el criterio específico de adscripción de centro, de acuerdo con lo que establece el punto 5 de la Resolución.
- Documentación acreditativa:

La adscripción entre centros no se tiene que acreditar con ningún documento.

A los efectos únicos y exclusivos de aplicar el criterio de adscripción en el acceso a las enseñanzas de educación primaria o ESO, los alumnos procedentes del Instituto Escuela Artístico Oriol Martorell o procedentes de la Escolanía de Montserrat que hacen solicitud de preinscripción tendrán las mismas prioridades de adscripción que los alumnos del centro donde estudiaron inmediatamente antes de incorporarse al Instituto Escuela Artístico Oriol Martorell o a la Escolanía de Montserrat.

- c) Para acceder en la educación secundaria obligatoria en los centros que figuran en el apartado 9 de este anexo, tiene prioridad quien curse simultáneamente estas enseñanzas y las profesionales de música o danza, siga programas deportivos de alto rendimiento o sea deportista de alto nivel, según corresponda.

Tienen prioridad, aunque no provengan de un centro adscrito, para acceder a las plazas de educación secundaria obligatoria en los centros que figuran en el apartado 9 del anexo 1, y según establece el artículo 8 del Decreto 75/2007, los alumnos que cursan u optan para cursar las enseñanzas profesionales de música o de danza o los que siguen programas deportivos de alto rendimiento según lo que establece el Decreto 337/2002, de 3 de diciembre, sobre alto rendimiento deportivo (DOGC núm. 3787, 23.12.2002) y el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE núm. 177, 25.7.2007) .

- Documentación acreditativa:

La simultaneidad con las enseñanzas profesionales de música o de danza se acredita con una declaración hecha en la solicitud de preinscripción; en el momento de formalizar la matrícula, el alumno tiene que acreditar que está matriculado o admitido pendiente de matriculación para cursar estas enseñanzas profesionales en un centro autorizado. Si no lo acredita y en el centro hay lista de espera, perderá la asignación y se le ofrecerá plaza en un centro del municipio que todavía tenga vacantes, salvo que con independencia de la aplicación de este criterio obtenga plaza en el centro.

En el caso de los alumnos que siguen programas deportivos de alto rendimiento (incluye tanto los deportistas integrados en tecnificación deportiva como los deportistas de alto nivel o alto rendimiento), la acreditación de esta condición puede ser:

1. Con un certificado del Consejo Catalán del Deporte que especifique que forman parte del plan de tecnificación del programa ARC (alto rendimiento catalán), para los deportistas que se encuentran en la etapa

CVE-DOGC-B-16061033-2016

de tecnificación deportiva,

2. Con un certificado del Consejo Catalán del Deporte que ratifique el certificado del Consejo Superior de Deporte, para los deportistas de alto rendimiento según el Real decreto 971/2007.

3. Con la relación de deportistas de alto nivel publicada en el DOGC o BOE para los deportistas de alto nivel.

#### 5.2 Criterios generales.

a) Existencia de hermanos escolarizados en el centro o de padres o tutores legales que trabajan en él.

- Baremo: 40 puntos.

Se entiende que un alumno tiene hermanos escolarizados en el centro cuando estos lo están en el momento de presentar la solicitud de preinscripción. Se entiende que un padre o madre o tutor o tutora legal trabaja en el centro cuando en el momento de presentar la solicitud de preinscripción ejerce una actividad continuada con una jornada mínima en el centro de 10 horas semanales, con el correspondiente nombramiento de interino o sustituto o con un contrato laboral o administrativo.

Este criterio es aplicable a los niños y a los jóvenes en situación de acogida familiar atendiendo a la composición de la familia acogedora (disposición adicional decimooctava de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación).

Sólo a efectos de aplicación de este criterio, tendrá consideración de centro único de acuerdo con el artículo 10.1 del Decreto 75/2007, una escuela pública de infantil y primaria y el instituto al que está adscrita cuando la escuela sólo está adscrita a aquel instituto.

La puntuación también se aplica cuando entre dos centros se ha iniciado un proceso de fusión o integración para convertirse en centro único.

- Documentación acreditativa:

Cuando un hermano está escolarizado en el centro o un padre o madre o tutor o tutora legal trabaja en él, no se tiene que presentar ningún documento acreditativo porque el centro hace la comprobación. Si se alega que el hermano está escolarizado en un centro público que tiene la consideración de centro único con el centro para el que se solicita la plaza, hay que presentar un certificado del centro donde está escolarizado.

b) Proximidad del domicilio habitual del alumno al centro o, en su caso, proximidad del puesto de trabajo del padre o madre, tutor o tutora o guardador o guardadora de hecho (en el sentido de guarda legal previsto en el derecho civil catalán o de resolución de acogida del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias), o del alumno si es mayor de edad:

- Cuando el domicilio habitual se encuentra en el área de influencia del centro: 30 puntos.

- Cuando a instancia del padre o madre, tutor o tutora, guardador o guardadora de hecho se tome en consideración, en vez del domicilio habitual, la dirección del puesto de trabajo de uno de ellos, y esta está dentro del área de influencia del centro: 20 puntos.

- En el caso de la ciudad de Barcelona, cuando el domicilio habitual está en el mismo distrito municipal donde está ubicado el centro solicitado en primer lugar, pero no en su área de influencia: 15 puntos.

- Cuando el domicilio habitual está en el mismo municipio donde está ubicado el centro solicitado en primer lugar, pero no en su área de influencia: 10 puntos.

Documentación acreditativa:

- Original y fotocopia del DNI de la persona solicitante o de la tarjeta de residencia donde consta el NIE en el caso de personas extranjeras.

- Cuando el domicilio habitual que se alega no coincide con el del DNI, con el de la tarjeta de residencia donde consta el NIE o se trata de personas extranjeras sin NIE, se acredita con el certificado o volante municipal de convivencia del alumno, donde tiene que constar que convive con la persona solicitante.

- Cuando por este criterio se considere el domicilio del puesto de trabajo, se acredita mediante una copia del contrato laboral o un certificado emitido a tal efecto por la empresa. En el caso de trabajadores en el régimen de autónomos, se tendrá en cuenta el domicilio acreditado en la Agencia Tributaria y se acreditará con copia del formulario de la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de obligados tributarios (modelo 036).

c) Renta anual de la unidad familiar:

CVE-DOGC-B-16061033-2016

Cuando el padre o madre o tutor o tutora sean beneficiarios de la ayuda de la renta mínima de inserción, calculada en función de los hijos a cargo de la persona perceptora.

- Baremo: 10 puntos.

- Documentación acreditativa de ser beneficiario de la prestación económica de la renta mínima de inserción.

d) Discapacidad del alumno, padre o madre o hermanos.

Cuando el alumno acredita una discapacidad de grado igual o superior al 33%, o cuando el padre o madre, tutor o tutora, o un hermano del alumno acredita una discapacidad igual o superior al 33%.

-Baremo: 10 puntos.

-Documentación acreditativa:

Original y fotocopia de la tarjeta acreditativa de la discapacidad o del certificado de discapacidad de la persona que alega esta condición emitido por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. También se admiten los certificados de discapacidad emitidos por los organismos competentes de otras comunidades autónomas. En todo caso, hay que acreditar una discapacidad igual o superior al 33%.

Se consideran afectados por una discapacidad igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tienen reconocida una pensión de incapacidad permanente de grado total, absoluta o de gran invalidez y los de las clases pasivas que tienen reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

### 5.3 Criterios complementarios

a) Por el hecho de formar parte de una familia numerosa o familia monoparental.

- Baremo: 15 puntos.

- Documentación acreditativa:

Original y fotocopia del carnet de familia numerosa o monoparental vigente.

b) Por el hecho de que el alumno tenga una enfermedad crónica que afecte a su sistema digestivo, endocrino o metabólico, incluidos los celíacos.

- Baremo: 10 puntos.

- Documentación acreditativa:

Informe emitido por un médico o médica del sistema público de salud, o certificado médico oficial con firma legalizada por el colegio de médicos de la demarcación correspondiente, donde se indique expresamente que el alumno tiene diagnosticada una enfermedad crónica que le afecta al sistema digestivo, endocrino o metabólico, incluidos los celíacos, y se especifique de qué enfermedad se trata.

c) Por el hecho de que el padre o madre, el tutor o tutora o los hermanos hubieran estado escolarizados en enseñanzas declaradas actualmente gratuitas y universales, en el centro para el que se presenta la solicitud.

-Baremo: 5 puntos.

Se consideran enseñanzas gratuitas y universales el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria, los PCPI y los ciclos de formación profesional de grado medio. Las enseñanzas equivalentes a estos en planes de estudios anteriores son el parvulario, el EGB o las enseñanzas primarias, el 1º y el 2º curso de BUP o el bachillerato elemental o el bachillerato superior y la FP1, y en general cualquier enseñanza que se cursaba entre los 3 y los 16 años.

-Documentación acreditativa:

El padre o madre, el tutor o tutora o los hermanos que han estado escolarizados en el centro para el que se presenta la solicitud tienen que facilitar en el centro sus datos para que el centro pueda hacer la comprobación.

### 5.4 Otras situaciones previstas en la norma

En el caso de que se alegue traslado de la unidad familiar por movilidad forzosa de los padres o tutores legales o un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, se deberá presentar la documentación acreditativa de la circunstancia, que será valorada por el centro y la comisión de garantías de admisión.

## 6. Asignación

Cuando la oferta de plazas es inferior al número de solicitudes que piden plaza, la asignación de plazas se hace de acuerdo con lo que establece el punto 5 de la Resolución.

En el caso de hermanos que solicitan ser admitidos en un mismo centro y por un mismo nivel a la educación infantil o a las enseñanzas obligatorias y así lo hacen constar en la solicitud, los números de desempate que se les asignan, de acuerdo con lo que establece el punto 7 de la Resolución, son correlativos. Si, por un error detectado después de la asignación de este número, no lo son, se considera que el número que les corresponde es el más pequeño de los asignados.

## 7. Matrícula

### a) Alumnos asignados por preinscripción.

Los alumnos admitidos tienen que formalizar la matrícula en las fechas que se detallan en el apartado 3 de este anexo. Si no se formaliza la matrícula durante el plazo, es necesario que el centro al que se ha asignado la solicitud se ponga en contacto con la familia para averiguar la causa del retraso o de la posible renuncia.

Los alumnos que no formalizan la matrícula en el periodo establecido se considera que renuncian a la plaza adjudicada, salvo que se produzca un retraso por causas justificadas.

Además de la documentación aportada cuando se presenta la solicitud de preinscripción, para la formalización de la matrícula hay que presentar:

- fotocopia del carnet de vacunaciones donde figuren las dosis de vacunas recibidas con las fechas correspondientes. Cuando no se tenga el carnet de vacunaciones se tiene que presentar un certificado médico oficial o el carnet de salud del niño donde figuren las dosis de vacuna recibidas con las fechas correspondientes (artículo 4 de la Orden de 29 de junio de 1981, por la que se aprueba el establecimiento de los registros periféricos de vacunaciones). Si el niño no ha sido vacunado por indicación médica o por otras circunstancias, hay que presentar un certificado médico oficial justificativo.

- el DNI renovado con la dirección nueva, si no se pudo presentar con la solicitud de preinscripción.

Los alumnos que tienen los requisitos académicos en el momento de la matrícula, pero que por causas justificadas no los pueden acreditar con la documentación correspondiente, se matriculan condicionalmente.

Los alumnos de educación secundaria obligatoria que han participado en el proceso de preinscripción tienen plaza asignada y están pendientes de los resultados de la evaluación de septiembre, para poder formalizar la matrícula tienen que confirmar en el centro asignado, durante el periodo que se recoge en el apartado 3 de este anexo, su voluntad de mantener la plaza mientras esperan los resultados de la evaluación de septiembre. Una vez hecha la evaluación, los alumnos que reúnen los requisitos académicos para matricularse, lo tienen que hacer durante el periodo extraordinario de matrícula de septiembre o pierden la plaza asignada.

### b) Alumnos propios.

Los directores de los centros públicos o los titulares de los centros privados concertados tienen que comunicar a los alumnos del centro o a sus padres o tutores si son menores de edad, el nivel que les correspondería cursar y les tienen que pedir la confirmación de continuidad en el centro.

Si no se confirma la continuidad en el centro en el periodo establecido, se considera que renuncian a continuar escolarizados en el centro, salvo los alumnos con necesidades educativas específicas, que se considera que continúan si no se manifiesta por escrito su baja en el centro.

### c) Matrícula fuera de plazo.

Se admitirá la matrícula fuera del plazo establecido en el apartado 3 de este anexo, pero antes de que el centro empiece la gestión de las listas de espera y de las nuevas solicitudes de admisión, si la causa del retraso es un cambio en la asignación inicial u otra causa justificada a criterio del centro.

## 8. Gestión de lista de espera

Cuando un centro tiene lista de espera como la que prevé el punto 6.5 de esta Resolución y se produce alguna

CVE-DOGC-B-16061033-2016

vacante como resultado de los procesos de matrícula, de ajuste de la ESO, de confirmación de continuidad de los alumnos, o como resultado de una baja hasta el día 8 de septiembre de 2016, está vacante se tiene que ofrecer, siguiendo el orden de la lista de espera, a los alumnos que no se han podido admitir inicialmente.

Las listas de espera son operativas, en el caso de las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo y de educación primaria, desde que el centro finaliza la confirmación de los alumnos propios hasta el día 8 de septiembre de 2016, sin perjuicio de que la matrícula de un alumno asignado por lista de espera se pueda formalizar después de esta fecha.

Quién reciba la oferta puede matricularse en el centro o renunciar. Si opta por matricularse tiene que formalizar la baja en el centro donde esté matriculado. Si renuncia, se le elimina de la lista de espera y se ofrece la plaza vacante al siguiente de la lista. La gestión de estas listas de espera es responsabilidad del centro.

En el caso de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, las listas de espera son operativas desde que el centro hace el ajuste de la matrícula prevista para el curso siguiente, hasta el día 8 de septiembre de 2016, sin perjuicio de que la matrícula de un alumno asignado por lista de espera se pueda formalizar después de esta fecha.

Las solicitudes de admisión en el segundo ciclo de educación infantil y en educación obligatoria que no se han podido incluir en el proceso de preinscripción se atienden, después de la confirmación de los alumnos, en el marco de las plazas vacantes existentes, teniendo en cuenta previamente, si procede, la lista de espera.

9. Simultaneidad para cursar enseñanzas profesionales de música o danza o para seguir programas de alto rendimiento deportivo

a) Centros con horario adaptado a las enseñanzas de música o danza de grado profesional

Ciudad de Barcelona

Según lo que ha determinado el Consorcio de Educación de Barcelona:

Instituto Jaume Balmes (08013111) e Instituto Josep Serrat i Bonastre (08014188).

Servicios Territoriales de Enseñanza en Barcelona Comarcas

Badalona: Instituto Isaac Albéniz (08001431).

Servicios Territoriales de Enseñanza en El Vallès Occidental

Bellaterra: Instituto Pere Calders (08043504).

Sabadell: Instituto del Vallès (08042020).

Sant Cugat del Vallès: Instituto Angeleta Ferrer i Sensat (08046670).

Terrassa: Instituto Torre del Palau (08045011).

Servicios Territoriales de Enseñanza en El Maresme-Vallès Oriental

Granollers: Instituto Escola del Treball (08017852).

Servicios Territoriales de Enseñanza en la Cataluña Central

Manresa: Instituto Lluís de Peguera (08020474).

Vic: Instituto Callís (08031034), Instituto de Vic (08031022), Instituto La Plana (08062870) y Escuela de Arte y Superior de Diseño de Vic (08035003).

Igualada: Instituto Pere Vives Vich (08019630) e Instituto Joan Mercader (08047364).



Servicios Territoriales de Enseñanza en Girona

Girona: Instituto Jaume Vicens Vives (17001723) e Instituto Santiago Sobrequés (17004530).

Servicios Territoriales de Enseñanza en Lleida

Lleida: Instituto Samuel Gili i Gaya (25002684) e Instituto Lladonosa (25006495).

Cervera: Instituto Antoni Torroja (25001311).

Servicios Territoriales de Enseñanza en Tarragona

Tarragona: Instituto Pont d'Icart (43003732) e Instituto Antoni de Martí i Franquès (43003641).

Vila-seca: Instituto Ramon Barbat i Miracle (43005972) e Instituto Vila-seca II (43008523).

Reus: Instituto Salvador Vilaseca (43002582).

Servicios Territoriales de Enseñanza en Les Terres de l'Ebre

Tortosa: Instituto Joaquim Bau (43004438) e Instituto Cristòfol Despuig (43011170).

Amposta: Instituto Ramon Berenguer IV (43000329).

b) Centros con horario adaptado a los alumnos que siguen programas deportivos de alto rendimiento

Ciudad de Barcelona

Según lo que ha determinado el Consorcio de Educación de Barcelona:

Instituto Ferran Tallada (08014115).

Servicios Territoriales de Enseñanza en El Maresme-Vallès Oriental

Granollers: Instituto Carles Vallbona (08043644).

Servicios Territoriales de Enseñanza en la Catalunya Central:

Vic: Institut Jaume Callís (08031034)

Servicios Territoriales de Enseñanza en El Vallès Occidental

Ripollet: Instituto Lluís Companys (08037206).

Terrassa: Instituto Torre del Palau (08045011).

Servicios Territoriales de Enseñanza en El Baix Llobregat

Cornellà de Llobregat: Instituto Miquel Martí i Pol (08035143).

Servicios Territoriales de Enseñanza en Girona

CVE-DOGC-B-16061033-2016

Banyoles: Instituto Pere Alsius i Torrent (17000305), Instituto Josep Brugulat (17000330) e Instituto Pla de l'Estany (17006666).

Blanes: Instituto Serrallarga (17005662).

Ribes de Freser: SES Joan Triadú (17006794).

Ripoll: Instituto Abat Oliba (17005704).

Puigcerdá: Instituto Pere Borrell (17005741).

Servicios Territoriales de Enseñanza en Lleida

La Seu d'Urgell: Instituto Joan Brudieu (25004188).

Lleida: Instituto Màrius Torres (25002696).

Servicios Territoriales de Enseñanza en Tarragona

Salou: Instituto Jaume I (43007543)

Servicios Territoriales de Enseñanza en Les Terres de l'Ebre

Ampostá: Instituto de Tecnificació (43010888)

## Anexo 2

Enseñanzas de música o danza integradas con la educación primaria o educación secundaria obligatoria

### 1. Participantes en el proceso y requisitos

Es necesario que presenten la solicitud de preinscripción los alumnos que quieran acceder a centros integrados para cursar enseñanzas de educación primaria o de educación secundaria obligatoria y enseñanzas de música o de danza.

Para acceder a las enseñanzas, los alumnos tienen que ser valorados de manera positiva de sus aptitudes artísticas en la especialidad de música o en la de danza, según corresponda, superando una prueba de acceso específica de la especialidad.

### 2. Presentación de solicitudes

La solicitud de preinscripción se formaliza y se presenta en el centro integrado, junto con la documentación acreditativa, dentro del plazo indicado en el apartado 3 del anexo 1. Esta solicitud no conlleva duplicidad en el caso de que, en el plazo que corresponda, también se presenta solicitud para cursar enseñanzas de primaria o educación secundaria obligatoria en un centro que no las imparta de forma integrada con las enseñanzas de música y danza. Tampoco será duplicidad si se presenta una solicitud en cada centro que imparta integradas las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y las profesionales de danza.

Para acceder a las enseñanzas de educación secundaria obligatoria integradas con las profesionales de danza la inscripción a la prueba específica de acceso y la preinscripción a un centro se formalizan con una única solicitud.

### 3. Calendario de preinscripción y matrícula

El calendario de preinscripción es el mismo que para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria obligatoria establecido en el apartado 3 del anexo 1.

CVE-DOGC-B-16061033-2016

Los centros integrados pueden adaptar este calendario a los requerimientos derivados de la realización de la valoración de las aptitudes artísticas que prevé el apartado 1 de este anexo. En todo caso tienen que respetar el periodo de presentación de solicitudes y tienen que hacer público en el tablón de anuncios, antes del día 11 de marzo de 2016, el calendario de actuaciones.

#### 4. Sorteo para obtener el número de desempate

Se hace en cada centro, después de la publicación de la lista de solicitudes de preinscripción al centro con la puntuación provisional.

Para que el sorteo sea operativo y razonablemente equiprobable, se podrá optar, una vez asignada plaza a los alumnos con puntuaciones superiores, por introducir en una bolsa los nombres de los que tengan la puntuación a desempatar y sacar tantos nombres como plazas vacantes queden, o bien por utilizar un procedimiento análogo al que se utiliza en los servicios centrales del Departamento de Enseñanza que se detalla en el punto 7 de la Resolución. En este último caso, el número de cifras a extraer tiene que ser, como mínimo, de tres más que el número de cifras del total de solicitudes recibidas.

#### 5. Documentación acreditativa, criterios de prioridad y baremo que se aplica

La documentación acreditativa que hay que presentar en todos los casos es la misma que para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria obligatoria establecida en el apartado 4.1 del anexo 1.

Los criterios de prioridad que se aplican son el resultado de la prueba que valora las aptitudes artísticas y, en las enseñanzas de música y danza integradas con la educación primaria, también los criterios generales de prioridad de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria. En este, caso el área de influencia de los centros integrados es toda Cataluña.

#### 6. Asignación

La admisión se efectúa de acuerdo con el resultado de la prueba que valora las aptitudes artísticas, y de manera separada para música y danza. Cuando el resultado de la prueba es numérico se ordenan de la más alta a la más baja.

Si la demanda de plazas es superior a la oferta de plazas de la especialidad, se adjudicarán prioritariamente a las personas que han superado las pruebas de acceso en el centro.

En las enseñanzas de música y danza con la educación primaria, si se produce un empate, se aplican los criterios generales establecidos en el apartado 5.2 del anexo 1 y, si hace falta, el sorteo que prevé el punto 7 de la Resolución y se detalla en el apartado 4 de este anexo.

En las enseñanzas profesionales de música integradas con la educación secundaria obligatoria, en el caso de situaciones de empate se desempata con la calificación obtenida en la parte de instrumento de la prueba de acceso y, si persiste el empate, se aplica el sorteo establecido en el punto 7 de esta Resolución y detallado en el apartado 4 de este anexo.

En las enseñanzas profesionales de danza integradas con la educación secundaria obligatoria, si se produce un empate se aplica el sorteo que prevé el punto 7 de la Resolución y se detalla en el apartado 4 de este anexo.

#### 7. Matrícula

Los alumnos admitidos tienen que formalizar la matrícula en las fechas que se detallan en el calendario de preinscripción y matrícula.

Además de la documentación aportada con la solicitud de preinscripción, para la formalización de la matrícula hay que presentar una fotocopia del carnet de vacunaciones o carnet de salud donde figuren las dosis de vacunas recibidas y las fechas correspondientes.

Cuando no se tenga el carnet de vacunaciones, hay que presentar un certificado médico oficial o el carnet de salud del niño donde figuren las dosis de vacuna recibidas con las fechas correspondientes (artículo 4 de la Orden de 29 de junio de 1981, por la que se aprueba el establecimiento de los registros periféricos de

CVE-DOGC-B-16061033-2016

vacunaciones). Si el niño no ha sido vacunado por indicación médica o por otras circunstancias, hay que presentar un certificado médico oficial justificativo.

Hay que presentar el DNI renovado con la nueva dirección si no se pudo presentar con la solicitud de preinscripción.

### Anexo 3

#### Enseñanzas artísticas profesionales de música o danza

##### 1. Participantes en el proceso y requisitos

Deben presentar la solicitud de preinscripción las personas que quieren acceder a las enseñanzas profesionales de música o de danza.

Se accede a las enseñanzas profesionales de música o de danza mediante la superación de la prueba específica de acceso.

Se puede acceder a un curso del grado profesional diferente del primero, sin haber hecho los cursos anteriores, mediante la superación de una prueba específica en que el aspirante demuestra que tiene la madurez, las condiciones, los conocimientos y las capacidades necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

También deben presentar solicitud de preinscripción las personas que ya están cursando estas enseñanzas y quieren cambiar de centro.

##### 2. Presentación de solicitudes

La inscripción a la prueba específica de acceso a estas enseñanzas y la preinscripción a un determinado centro se formalizan mediante una única solicitud que se presenta, junto con la documentación acreditativa, dentro del plazo indicado en el apartado 3 de este anexo, en el centro donde se quiere hacer la prueba.

En el mismo plazo, se pueden presentar otras solicitudes de preinscripción a centros diferentes al de prueba sin que esto constituya una duplicidad.

##### 3. Calendario de preinscripción y matrícula

- Periodo de presentación de solicitudes: del 30 de marzo al 15 de abril de 2016, ambos incluidos.

Con anterioridad a la fecha de la prueba de acceso, cada centro publicará a su tablón de anuncios la oferta de plazas por curso y especialidad, la fecha, hora y lugar del sorteo para obtener el número de desempate, las fechas de publicación de la lista de solicitudes de preinscripción al centro con la puntuación provisional, el plazo para presentar reclamaciones, la lista de solicitudes con la puntuación definitiva y, como máximo el día 13 de junio de 2016, la lista de alumnos admitidos del primer curso de las enseñanzas profesionales.

- Periodo de matrícula: del 27 de junio al 1 de julio de 2016, ambos incluidos.

##### 4. Sorteo para obtener el número de desempate

Se hace en cada centro, después de la publicación de la lista de solicitudes de preinscripción al centro con la puntuación provisional.

Para que el sorteo sea operativo y razonablemente equiprobable, se podrá optar, una vez asignada plaza a los alumnos con puntuaciones superiores, para introducir en una bolsa los nombres de los alumnos que tengan la puntuación a desempatar y sacar tantos nombres como plazas vacantes queden, o bien para utilizar un procedimiento análogo al que se utiliza en los servicios centrales del Departamento de Enseñanza y que se detalla en el punto 7 de la Resolución. En este último caso, el número de cifras a extraer será, como mínimo, de tres más que el número de cifras del total de solicitudes recibidas.

## 5. Documentación que se tiene que presentar y criterios de prioridad

### 5.1 Documentación.

- Original y fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del alumno. Si se trata de extranjeros comunitarios, documento de identidad del país de origen.

Si el alumno es menor de edad también se tiene que presentar:

- Original y fotocopia del libro de familia u otros documentos relativos a la filiación. Si está en situación de acogida, la resolución de acogida del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

- Original y fotocopia del DNI de la persona solicitante (padre, madre, tutor o tutora o guardador o guardadora de hecho) o, si la persona solicitante es extranjera, de la tarjeta de residencia donde consta el NIE o del pasaporte. Si se trata de extranjeros comunitarios, documento de identidad del país de origen.

### 5.2 Criterio específico de prioridad que se aplica: calificación de la prueba de acceso.

## 6. Asignación

En la admisión en estas enseñanzas las solicitudes se ordenan según la calificación de la prueba de acceso. Si la demanda de plazas es superior a la oferta de plazas de la especialidad, se adjudicarán prioritariamente a las personas que han superado las pruebas de acceso en el centro.

En las enseñanzas profesionales de música, en el caso de situaciones de empate se desempata a partir de la calificación obtenida en la parte de instrumento de la prueba de acceso y, si todavía se mantiene la situación de empate, se aplica el sorteo establecido en el punto 7 de la Resolución y detallado en el apartado 4 de este anexo.

De segundo a sexto curso de grado profesional de música, cada centro hará una reserva del 10% de las plazas vacantes para los alumnos con traslado de expediente.

## 7. Matrícula

Los alumnos admitidos tienen que formalizar la matrícula en las fechas que se detallan en el apartado 3 de este anexo.

## Anexo 4

Enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en guarderías o escuelas infantiles públicas

### 1. Participantes en el proceso y requisitos de edad

Hay que presentar la solicitud de preinscripción para ser admitido por primera vez en una guardería o escuela infantil pública.

Para poder participar en la preinscripción y escolarizarse en el centro es necesario que los niños tengan como mínimo 16 semanas en el inicio del curso escolar. Si el centro tiene vacantes, puede admitir a lo largo del curso niños a partir del momento que cumplan 16 semanas.

### 2. Presentación de solicitudes

La solicitud de preinscripción se formaliza y se presenta, junto con la documentación acreditativa, dentro del plazo indicado en el apartado 3 de este anexo.

Sólo se puede presentar una solicitud de preinscripción por niño y municipio.

En caso de duplicidad de solicitudes se invalidan los derechos de prioridad que puedan corresponder. Se

CVE-DOGC-B-16061033-2016

considera duplicidad cuando se presentan dos o más solicitudes que incluyen guarderías públicas del mismo municipio. Para guarderías públicas de municipios diferentes, se puede presentar una solicitud para cada municipio y en este caso no se considera que haya duplicidad.

### 3. Calendario de preinscripción y matrícula

Los ayuntamientos que hayan asumido las competencias relacionadas con el proceso de preinscripción y admisión a guarderías o escuelas infantiles públicas pueden establecer un calendario propio, que tienen que hacer público antes del día 12 de abril de 2016. El calendario tiene que estar comprendido entre el 28 de abril y el 17 de junio de 2016.

En caso de no establecer ningún calendario propio, el calendario es el siguiente:

- Publicación de la oferta: entre el 25 y 27 de abril de 2016.
- Periodo de presentación de solicitudes: del 2 al 13 de mayo de 2016 ambos incluidos.
- Publicación de la lista de solicitudes de preinscripción al centro con la puntuación provisional: 23 de mayo de 2016.
- Plazo para presentar una reclamación: 24, 25 y 26 de mayo de 2016.
- Sorteo del número de desempate: entre el 24 y el 26 de mayo de 2016.
- Publicación de la lista de solicitudes de preinscripción al centro con la puntuación definitiva, de los niños admitidos y, si procede, de la lista de espera: 3 de junio de 2016.
- Periodo de matrícula: del 6 al 10 de junio de 2016, ambos incluidos.

### 4. Sorteo para obtener el número de desempate

Se hace en cada centro, después de la publicación de la lista de solicitudes de preinscripción al centro con el baremo provisional.

Para que el sorteo sea operativo y razonablemente equiprobable, se podrá optar, una vez asignada plaza a los alumnos con puntuaciones superiores, por introducir en una bolsa los nombres de los alumnos que tengan la puntuación a desempatar y sacar tantos nombres como plazas vacantes queden, o bien por utilizar un procedimiento análogo al que se utiliza en los servicios centrales del Departamento de Enseñanza y que se detalla en el punto 7 de la Resolución. En este último caso, el número de cifras a extraer será, como mínimo, de tres más que el número de cifras del total de solicitudes recibidas.

### 5. Documentación que hay que presentar

#### 5.1 Documentación general que hay que presentar en todos los casos.

- Original y fotocopia del libro de familia u otros documentos relativos a la filiación. Si está en situación de acogida, la resolución de acogida del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.
- Original y fotocopia del DNI de la persona solicitante (padre, madre, tutor o tutora o guardador o guardadora de hecho) o, si la persona solicitante es extranjera, de la tarjeta de residencia donde consta el NIE o del pasaporte. Si se trata de extranjeros comunitarios, documento de identidad del país de origen.
- Original y fotocopia de la TSI (tarjeta sanitaria individual) del niño si dispone de ella.

De manera extraordinaria, los datos de identificación o de filiación de los alumnos extranjeros también se pueden acreditar con el documento de identidad o el libro de familia del país de origen o la documentación alternativa que la persona pueda aportar. El director o directora o la persona titular del centro la valorará y dejará constancia por escrito de la decisión adoptada.

#### 5.2 Según corresponda habrá que presentar la documentación acreditativa de los criterios alegados.

### 6. Criterios de prioridad, cómo acreditarlos y baremo que se aplica

CVE-DOGC-B-16061033-2016

#### 6.1 Criterios generales.

Son los mismos que en el apartado 5.2 del anexo 1.

#### 6.2 Criterios complementarios.

Son los mismos que en el apartado 5.3 del anexo 1.

6.3 Los ayuntamientos que han asumido la competencia en materia de admisión de alumnos del primer ciclo de educación infantil de los centros públicos se tienen que regir por los criterios antes mencionados y por el resto que establecen en ejercicio de sus competencias, y pueden elaborar su propio baremo para cada uno.

### 7. Asignación

Cuando la oferta de plazas es inferior al número de solicitudes, la asignación se hace de acuerdo con lo que establece el punto 5 de la Resolución.

En el caso de hermanos que solicitan ser admitidos en un mismo centro y por un mismo nivel y así lo hacen constar en la solicitud, los números de desempate que se les asignan, de acuerdo con lo que establece el punto 7 de la Resolución, son correlativos. Si por error, detectado después de la asignación de este número, no lo son, se considera que el número que les corresponde es el más pequeño de los asignados.

### 8. Matrícula

Los alumnos admitidos tienen que formalizar la matrícula en las fechas que se detallan en el apartado 3 de este anexo. Los alumnos que no formalizan la matrícula en el periodo establecido se considera que renuncian a la plaza adjudicada, salvo que se produzca un retraso por causas justificadas.

Además de la documentación aportada cuando se presenta la solicitud de preinscripción, para la formalización de la matrícula hay que presentar:

- fotocopia del carnet de vacunaciones donde figuren las dosis de vacunas recibidas con las fechas correspondientes. Cuando no se tenga el carnet de vacunaciones, se tiene que presentar un certificado médico oficial o el carnet de salud del niño donde figuren las dosis de vacuna recibidas con las fechas correspondientes (artículo 4 de la Orden de 29 de junio de 1981, por la que se aprueba el establecimiento de los registros periféricos de vacunaciones). Si el niño no ha sido vacunado por indicación médica o por otras circunstancias, hay que presentar un certificado médico oficial justificativo.

- el DNI renovado con la nueva dirección si no se pudo presentar con la solicitud de preinscripción.

(16.061.033)